

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 325/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3236-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte recurrente¹.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe en el recurso de reclamación 54/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 59/2022, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 325/2023**

Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, fracción II², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **doce de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **325/2023**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión respecto de los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo **52** de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días** hábiles para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del veintiséis de agosto al uno de septiembre del año en curso.**

Cómputo del cual deben excluirse el treinta y treinta y uno de agosto, por ser inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 2⁵, 3⁶ y 6, párrafo primero⁷, de la citada Ley y 229⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se considerarán agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

³ **Artículo 52.** **El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días** y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que, dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶ **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles; y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

⁸ **Artículo 229.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 325/2023**

relación con el Punto Primero, incisos a) y b)⁹, del **Acuerdo General Plenario 18/2013**, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
17	18	19	20	21	22 <u>Notificación por lista</u>	23
24	25 <u>Surtió efectos</u>	26 <u>Día 1</u>	27 <u>Día 2</u>	28 <u>Día 3</u>	29 <u>Día 4</u>	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1 <u>Día 5 Venció el plazo</u>	2	3	4	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su **interposición es notoriamente extemporánea.**

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

⁹ **Punto Primero.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;
b) Los domingos; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 325/2023**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.*¹⁰

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo 52 de la Ley Reglamentaria trascurrió del dos al ocho de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su **“Artículo 7. Turno de Asuntos”** se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo

¹⁰ Jurisprudencia P.JJ. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 325/2023**

General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”.

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario días inhábiles 2025 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario%20dias%20inhabiles%202025%200.pdf), se encuentra publicado el “**Calendario de días inhábiles del año 2025**”, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual no correrán los términos **únicamente** para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **58/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **325/2023** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Solicitudes.

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios segundo y tercero, toda vez que del contenido de la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

Notifíquese.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 325/2023**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 680/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 58/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 325/2023**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
CAGV/PTM.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 58/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 749808

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUOH730401HOCGRG05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:21:06Z / 12/09/2025T15:21:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	25 ea 94 10 17 93 26 6c 18 72 e2 ac 6f 86 9e c6 2b c2 d2 73 03 7f 1d 2c a8 9f d6 e0 d2 1f 18 e0 de ab 69 da 48 c7 6a e1 be 37 64 18 20 66 40 a8 21 38 bf f0 4b 7a 8a 74 00 c1 90 e7 db 34 41 7b fd ff d8 44 4b 57 d4 be b3 f1 f9 f9 78 cd 1b 84 86 d5 fe 66 bd 39 a0 06 db 7b 36 91 94 46 e8 9e e3 5c ca 21 19 9f d4 12 45 5d 56 7d 07 ec 9d 9a 27 01 65 8c eb d5 74 ea 59 62 35 52 66 05 05 78 aa cc ee de 74 f7 f1 22 6b 97 32 4a cd b7 5a 0c dd e0 6b 87 ad f9 af 51 cb ce d5 0f 84 80 ac 4e 4d a9 61 dd 9f 7e 1d ab 42 5a 31 96 1d 2e bd 4a 70 6f fe 28 3a 9e d1 f9 8f 61 c9 29 cf cb 7d af 15 dd c7 80 45 cf 10 6f ce 86 43 81 ab 7c 82 28 c0 6c 0a 1f 76 19 79 60 1d 83 5a e7 e6 47 7d cf 46 9d 60 84 e9 60 68 81 37 bc 50 9b 4a d3 6b f9 81 9e c2 8d 4b b1 ff 33 85 cd 28 0b ed 48 88 ba e4 75 d0 fd a5 1c b0 8f d9 2f 62 73 54 80 c4 03 6c				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:21:07Z / 12/09/2025T15:21:07-06:00				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:21:06Z / 12/09/2025T15:21:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	469005				
	Datos estampillados	AAC5AE79A665D3BF78C5625CFF46C4457036336AAC51A4AEEA707181528183373952F				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:30:45Z / 11/09/2025T17:30:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	74 41 7a 07 63 f5 20 2d cd 46 02 91 df fd 2c b3 81 19 b2 d8 eb bc 07 35 ba d4 62 a8 fd c8 32 56 94 24 d6 ca 35 2e ae 29 27 b1 39 c3 c7 45 e7 1c 61 cb dd 06 d3 57 8d b0 55 f7 7e f3 3f e1 16 35 ba 30 20 24 fe 3b 64 7d 44 e6 0a 06 28 29 64 c3 ec 52 e8 83 db 05 33 f1 d8 fd 77 ce f8 c1 03 bc 42 7f f9 60 0a 11 0a b1 99 65 43 c0 b5 2f da 87 2b f2 d6 7e 7d 2d 9d 40 e6 28 9a f0 b0 d9 5a f3 d8 23 49 3b d9 52 41 75 ba 16 a1 34 d3 b0 6f 04 7c 9a 5e 4b 35 f6 e0 6f 1b 7c 54 47 56 36 60 c2 6d 0c 21 1a 0c 3e 71 d5 d2 9d 9a c7 53 03 72 18 ba 67 89 a3 ff d3 4b 06 72 00 9e ea 70 f9 98 54 d2 2e a1 ce d9 f0 95 25 9f 37 19 0a 1e 7c aa 52 3a 34 ea 83 c6 1f 8b 5e cd c0 7a 7d 2c b4 3d 2a 0a 5c f2 83 33 c9 32 23 45 6d 23 ff 6e 7c f6 1b bd 7d 8c 23 29 1f 2f 10 ea ba aa 92 c8 25 54 5f				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:30:46Z / 11/09/2025T17:30:46-06:00				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:30:45Z / 11/09/2025T17:30:45-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	465212				
Datos estampillados	0DE7948106F034A43C4AE52F274634A9B921B0AD8581227C0E849D4D0547D39D5CFDD					